

**ACUERDO 11 DE 2004**

(diciembre 28)

Diario Oficial No. 45.802 de 25 de enero de 2005

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

Por el cual se aclaran los artículos 31 y 32 del Acuerdo 00004 del 10 de junio de 2004.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, ICA,

en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 14 del artículo 3o del Decreto 2141 de 1992 y numeral 1.1 del artículo 15 del Acuerdo 00008 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que se omitió el lapso que se tendría en cuenta para cobrar los cursos nacionales e internacionales en técnicas de diagnóstico veterinario de que trata el artículo 31 del Acuerdo 00004 de 2004;

Que por error de digitación se estableció un menor valor para la tarifa del servicio de **Registro Unidad de Investigación en Fitomejoramiento** del numeral 4 del artículo 32 del Acuerdo 00004 de 2004;

Que le corresponde al Consejo Directivo determinar las tarifas por los servicios que preste el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA;

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo del ICA,

ACUERDA:

**ARTÍCULO 1o.** Aclarar el artículo 31 del Acuerdo 00004 de 2004, el cual queda así:

**"Artículo 31.** Los cursos nacionales e internacionales que dicte el ICA en el Laboratorio de Diagnóstico Veterinario en Bogotá, o en los laboratorios de diagnóstico veterinario de las seccionales, en técnicas de diagnóstico veterinario, tendrán los siguientes valores sumanales por participante:

**Concepto Tarifa**

1. Brucelosis, encefalitis equina, encefalitis rábica, enfermedad de New Castle y peste porcina clásica. US\$148

2. IBR, DVB, leucosis bovina, leptospirosis, enfermedades aviares, porcinas, parasitarias. US\$86

**PARÁGRAFO.** El ICA otorgará un certificado de asistencia, en el cual se debe indicar, el nombre del participante, el curso, la intensidad horaria (duración) y la fecha de expedición".

**ARTÍCULO 2o.** Aclarar el numeral 4 del artículo 32 del Acuerdo 00004 de 2004, el cual queda así: "Registro Unidad de Investigación en Fitomejoramiento **\$999.000** moneda corriente".

**ARTÍCULO 3o.** El presente acuerdo rige a partir de su publicación en el ***Diario Oficial*** y subroga el artículo 31 y el numeral 4 del artículo 32 del Acuerdo 00004 del 10 de junio de 2004.

Publíquese, comuníquese y cúmplase..  
Dado en Bogotá, D. C., a 28 de diciembre de 2004.

El Presidente,  
ANDRÉS FELIPE ARIAS LEIVA.

La Secretaria,  
TERESA BOTELLO PARADA.